



Número de iniciativa	INC/33/2022
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 10 de agosto de 2022

**H. SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EL ARTÍCULO 142 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:



FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL INICIO DE LA VIOLENCIA VICARIA¹

Otra forma de Violencia de Género: La instrumentalización. “¿Dónde más te duele!”

¿Qué es?

Tipo de **violencia de género** perpetrada por interpósita persona, cuando un progenitor ataca a una hija o un hijo con el objetivo de causar dolor a la madre.

Pero es necesario aclarar que esta puede ser efectuada no solo cuando hay una relación consanguínea en la familia, sino incluso cuando hay un parentesco de tipo civil.

Menores de edad como factor central de la violencia vicaria

La infancia es particularmente afectada por la violencia vicaria, al ser el blanco de agresiones de las exparejas de las mujeres. Los hijos no solamente pueden ser maltratados físicamente.

¹ <https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/06/23/que-es-la-violencia-vicaria>



Incluso, cuando el agresor no se puede acercar a ellos, puede enviarles amenazas, hostigarlos y acosarlos por diversos medios.

¿Por qué es importante tipificarlo como un delito específico?

La violencia vicaria puede ser solo el inicio de una serie de actos de agresión en contra de los hijos y la mujer. En algunos casos de feminicidios existen antecedentes de violencia intrafamiliar que siguió aún después de la separación de la pareja.

Además, algunas mujeres no pueden denunciar al agresor debido a que no son 'directamente' afectadas. De este modo, tipificar el delito de la violencia vicaria permite proteger a los hijos y a la madre, tanto a nivel de prevención, como de erradicación y sanción.

Así, la tipificación de la violencia vicaria puede acarrear sanciones para el agresor que van desde limitaciones en el ejercicio de la custodia o la convivencia con los hijos, limitaciones en los derechos civiles, políticos e incluso la pérdida de la libertad. Esto, dependiendo del grado de violencia de cada caso.

OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

Ahora bien reconocer la Violencia vicaria como un problema de la sociedad, no solo se encuentra visibilizado en nuestro estado Mexicano, puesto que España, ha realizado diversos estudios respecto del tema en donde señalan Guadalupe cordero Martin y carmel López Montiel "Nuestra sociedad está aún bajo los esquemas del patriarcado y la cultura machista, y como consecuencia de ello, aparece la violencia de género. Normalmente detrás de todas sus formas, encontramos siempre la violencia psicológica, más invisibilizada, pero a la vez más frecuente. Uno de los mecanismos utilizados en la violencia



de género psicológica es la instrumentalización, en especial la que se ejerce a través de los hijos. En donde comenzó a visibilizarse la violencia vicaria como una forma de coacción para las madres, ejerciendo una especie de violencia psicológica de género, que se realiza a través de los hijos, y el preponderante designación del patriarcado en las familias, como núcleo de poder y sumisión. La violencia de género se ha convertido en uno de los problemas sociales que más preocupa a una gran parte de la población, pero a veces, no tenemos constancia de lo que significa que, en algunos de los hogares donde existe violencia de género, también convivan menores. El patriarcado, siguiendo a Peris Cervera (2009), es un sistema de organización social en el cual el poder está en manos de los varones, ejerciendo una dominación por parte de los mismos; este sistema perjudica principalmente a las mujeres. Y es que, de acuerdo con Ferrer y Bosch (2004), “la presencia de creencias misóginas arraigadas en una sociedad patriarcal supone la causa fundamental del maltrato, por encima de otros factores que se emplean para su explicación” (citado en Bascón, Saavedra, y Arias, 2013, p.300).

LA CNDH Y LA VIOLENCIA VOCARIA²

“...COMUNICADO DGDDH/074/2022

Ciudad de México a 13 de marzo de 2022

CNDH acompaña y atiende a mujeres víctimas de violencia vicaria

<< Este Organismo Nacional urge a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a impulsar acciones para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió, en los primeros meses de 2020, diversas solicitudes de apoyo e intervención por parte de numerosos grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria por parte de diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno. La violencia vicaria es aquella forma de

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las

y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra. En la violencia vicaria confluyen conductas de violencia

familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, ejercidas no sólo por los agresores sino directa e indirectamente por las autoridades de

procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, ya que omiten preservar los derechos de las

víctimas y atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, derivan en la pérdida absoluta de contacto entre las

madres y sus hijas e hijos, en franca violación a sus derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia, a un sano desarrollo integral, entre otros. Derivado de las múltiples

solicitudes de intervención recibidas en la que se refirieron aproximadamente 150 casos de violencia vicaria en diferentes entidades federativas de la República mexicana, este

Organismo Nacional llevó a cabo entrevistas a las madres agraviadas con la finalidad de documentar sus casos e iniciar acciones para su protección y defensa. Como resultado del

proceso de entrevista a las madres agraviadas, fue posible identificar un patrón de violaciones frecuentes a sus derechos y los de sus hijas e hijos, entre ellos, la separación

forzada y sustracción ilícita de sus hijos e hijas; la falta de aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(SCJN); la falta de aplicación de la suplencia de la queja, la suspensión de audiencias sin justificación suficiente, la solicitud de dádivas para llevar a cabo diligencias de notificación;

la dilación injustificada de procesos de guarda, custodia y alimentos; el inicio y trámite de carpetas de investigación en su contra y su judicialización sin pruebas suficientes, y el

otorgamiento de cuidados parentales concedido a los progenitores agresores por autoridades de las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes sin una adecuada valoración del interés superior de la niñez e incluso, en contravención a determinaciones jurisdiccionales. Por lo anterior y toda vez que se han manifestado diversas



inconformidades contra la actuación de autoridades judiciales, fiscalías y procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes en diferentes entidades federativas del país, la CNDH urge a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a identificar los casos de violencia vicaria en sus respectivos ámbitos de competencia; a implementar medidas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, así como para garantizar que los asuntos en que se vean involucradas niñas, niños y adolescentes sean atendidos por personal experto y especializado en esa materia, para asegurar que se adopten decisiones que respondan a sus derechos e interés superior. Este Organismo Nacional se congratula de la presentación de diversos proyectos de Ley para el reconocimiento, atención y prevención de la violencia vicaria en diversas entidades federativas del país, así como a nivel federal, por lo cual hace un llamado a las personas legisladoras para que las analicen, impulsen y aprueben a la brevedad, y consideren la asignación de recursos presupuestales, materiales y humanos para su ejecución. En ese mismo tenor expresamos nuestro reconocimiento y congratulación por la reciente publicación del Protocolo Analítico para Juzgar con Enfoque de Género emitido por el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como su compromiso para atender los casos remitidos por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conciernen a la actuación de varios órganos jurisdiccionales en entidad federativa.

¡Defendemos al Pueblo!...(SIC)

LA VIOLENCIA HISTORICA³

La violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, las relaciones donde se ejerce con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres.

Actualmente en México

- 43 millones 464 mil 520 mujeres tienen o han tenido una relación de pareja (esposo, pareja o novio) y de ellas,
- 30.5 millones (70.3%) sostienen actualmente una relación de pareja, ya sea de cohabitación, casadas o unidas
- (61.1%, 26.6 millones) o de noviazgo sin cohabitar, solteras con novio o pareja (9.1%, 3.9 millones).
- En tanto que 12.9 millones (29.7%), aunque no mantienen una relación actualmente, sí tuvieron al menos una relación anteriormente,
- y de ellas el 19.6% (8.5 millones) están separadas, divorciadas o viudas y
- 10.2% son solteras con exnovio (4.4 millones).

La violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, las relaciones donde se ejerce con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres. Actualmente en México 43 millones 464 mil 520 mujeres tienen o han tenido una relación de pareja (esposo, pareja o novio) y de ellas, 30.5 millones (70.3%) sostienen actualmente una relación de pareja, ya sea de cohabitación, casadas o unidas (61.1%, 26.6 millones) o de noviazgo sin cohabitar, solteras con novio o pareja (9.1%, 3.9 millones).

³ INEGI; 2018; Violencia contra las mujeres



En tanto que 12.9 millones (29.7%), aunque no mantienen una relación actualmente, sí tuvieron al menos una relación anteriormente, y de ellas el 19.6% (8.5 millones) están separadas, divorciadas o viudas y 10.2% son solteras con exnovio (4.4 millones).

La situación de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja a lo largo de su relación, a nivel estatal, presenta las siguientes características:

- 18 entidades se ubican con las prevalencias más altas en una, dos, tres o los cuatro tipo de violencias: Ciudad de México, estado de México, Puebla, Morelos, Hidalgo, Jalisco, Aguascalientes, Yucatán, Querétaro, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Tlaxcala, Durango, Veracruz de Ignacio de la Llave, San Luis Potosí, Colima, Tabasco y Coahuila de Zaragoza.

INICIATIVA:

ÚNICO.- Acuerdo “**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EL ARTÍCULO 142 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, por lo que se propone lo siguiente:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTICULO 8 BIS.- La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 142 Ter. A la persona que promueva o realice actos de violencia física, psicológica o económica, por medio de los hijos, bienes u objetos, resultado de la unión de dos personas, y que se realice con la intención de afectar a la otra persona y buscando un fin de control, se le aplicará una sanción de seis meses a seis años de prisión.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, le solicito atentamente la consideración de la presente iniciativa.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paul Ospital Carrera". La firma es fluida y se extiende horizontalmente a la izquierda, con una línea vertical que cruza la parte superior y se prolonga hacia abajo.

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro**